



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

26 ABR 2016
Abg. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **135** -2016-GRC/GA

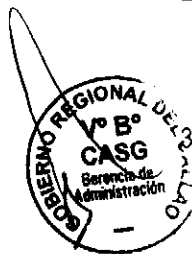
Callao, 26 ABR 2016

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1287-2009, la **Resolución Gerencial N° 041-2016-GRC/GA**, de fecha 23 de febrero de 2016; la **Resolución Jefatural N° 032-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 22 de junio de 2010; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;
2. Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;
3. Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;
4. Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;
5. Que, mediante **Resolución Gerencial N° 041-2016-GRC/GA**, de fecha 23 de febrero de 2016, se declaró la Conservación del Acto Administrativo contenido en la Resolución Jefatural N° 669-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 25 de julio de 2014; asimismo declaró la Rectificación de Oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación de la Resolución Gerencial N° 065-2013-GRC/GA, de fecha 01 de febrero de 2013;
6. Que, después de una exhaustiva revisión de los actuados en el expediente de vistos se advierte el error material incurrido, en el **Quinto Considerando de la Parte Considerativa**, de la **Resolución Gerencial N° 041-2016-GRC/GA**, de fecha 23 de febrero de 2016; en donde se ha consignado por error material información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer Artículo de la parte resolutive de la presente Resolución Gerencial;
7. Que, también se advierten errores en la **Parte de Vistos** y en el **Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa**, de la **Resolución Jefatural N° 032-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 22 de junio de 2010, que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Segundo Artículo de la parte resolutive de la presente Resolución Gerencial;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Area: DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

8. Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;
9. Que, en uso de la potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en los considerandos precedentes;
10. Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación al presente lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;
11. Que, la competencia de esta Gerencia se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, y ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Quinto Considerando de la Parte Considerativa** de la **Resolución Gerencial N° 041-2016-GRC/GA**, de fecha 23 de febrero de 2016, quedando redactado en los términos siguientes:

CONSIDERANDO QUINTO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Resolución Jefatural N° 032-2010-GRC/GA/JPECP, (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos** y en el **Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa**, de la **Resolución Jefatural N° 032-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 22 de junio de 2010; quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS

"(...), Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP

CONSIDERANDO CUARTO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), los hallazgos levantados en Inspección Técnica Legal realizada el 05 de junio de 2010, (...)"

**CONSIDERANDO SEXTO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...), Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, (...)"

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Gerencial N° 041-2016-GRC/GA**, de fecha 23 de febrero de 2016, y, de la **Resolución Jefatural N° 032-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 22 de junio de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, **PUBLIQUESE** la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
.....
CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

26 ABR 2016

.....
Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

191

